AL DESPACHO DEL HONORABLE Magistrado **DR. JUAN PABLO SILVA PRADA**, las presentes diligencias, informando que se encuentra en lo posible recaudado el material probatorio. Para lo que estime conveniente ordenar.

Manizales, 23 de agosto de 2021.

DANIEL JOSUE ROJAS FONSECA
Auxiliar Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
RADICADO: 2021-00013

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 A de la ley 734 de 2002[1] y comoquiera que se encuentra perfeccionada en lo posible la presente investigación disciplinaria, se dispone declarar cerrada la misma.

Una vez en firme, ingresen al despacho para evaluar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SILVA PRADA
MAGISTRADO

---

[1] Ley 734 de 2002, Artículo 160-A. Decisión de cierre de investigación: Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación. En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.